

MARTES, 10 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 195

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2023-8694 *Orden DES/30/2023, de 2 de octubre, por la que se establecen las normas y convocatoria para la selección y aprobación de Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) y se regulan las obligaciones de los Grupos de Acción Local del Sector Pesquero (GALP) para Cantabria, de acuerdo con el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) para el periodo 2021-2027.*

El Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004, regula dicho Fondo para el período 2021-2027. Dicho Reglamento establece en su artículo 3 cuatro prioridades de actuación, siendo la tercera de ellas la consistente en permitir una economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores, y fomentar el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas. Es en esta prioridad donde se enmarca el Desarrollo Local Participativo en materia de Pesca, desarrollado en el artículo 30 del Reglamento analizado.

En las zonas pesqueras y acuícolas, el desarrollo local participativo debe fomentar planteamientos innovadores para impulsar el crecimiento y la creación de empleo, en especial aumentando el valor de los productos de la pesca y diversificando la economía local hacia nuevas actividades económicas, entre ellas las que ofrecen el «crecimiento azul» y los sectores marítimos en sentido amplio.

El Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, regula y desarrolla en sus artículos 31 a 34 el Desarrollo Local Participativo en materia de Pesca.

El Desarrollo Local Participativo estará gobernado por los Grupos de Acción Local del Sector Pesquero y se llevará a cabo a través de estrategias de desarrollo local integradas, multisectoriales y basadas en zonas, y los criterios de selección de las estrategias serán definidos por los estados miembros. La selección y aprobación de las estrategias será realizada por las autoridades de gestión correspondientes.

La Resolución de 16 de mayo de 2022, por la que se hace pública la convocatoria de selección de candidatos a Grupos de Acción Local del Sector Pesquero para llevar a cabo las estrategias de desarrollo local participativo durante el período de programación del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura 2021-2027 en la Comunidad Autónoma de Cantabria establece los requisitos, procedimiento y convocatoria para la selección de los candidatos a Grupos de Acción Local del Sector Pesquero, que presentarán una Estrategia de Desarrollo Local Participativo. Una vez aprobado el Programa Operativo, se seleccionarán las Estrategias de Desarrollo Local Participativo y se aprobarán los Grupos de Acción Local del Sector Pesquero.

El desarrollo local participativo debe ser llevado a la práctica mediante un planteamiento ascendente por asociaciones locales cuyos miembros pertenezcan a los sectores público y privado y a la sociedad civil y representen adecuadamente a la sociedad local. Estos agentes locales son los que en mejores condiciones se encuentran para elaborar y aplicar estrategias de desarrollo local participativo multisectoriales e integradas que respondan a las necesidades de su zona pesquera local. A los efectos del FEMPA, los grupos de acción locales a que se hace referencia se denominarán «grupos de acción locales del sector pesquero» («GALP»).

CVE-2023-8694

MARTES, 10 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 195

Las estrategias de desarrollo local participativo potenciarán al máximo la participación de los sectores de la pesca y la acuicultura en el desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas costeras y de interior; garantizarán que las comunidades locales aprovechen plenamente las posibilidades que ofrece el desarrollo marítimo, costero y de las aguas interiores, y se beneficien de ellas, y, en particular, ayudarán a los puertos pesqueros pequeños y en declive a maximizar su potencial marino mediante el desarrollo de una infraestructura diversificada. Las estrategias serán coherentes con las posibilidades y necesidades detectadas en la zona correspondiente y con las prioridades de la Unión.

Las ayudas otorgadas a los GALP están previstas en el Reglamento (UE) n.º 2021/1060, así como dentro del ámbito específico de la pesca en el Reglamento (UE) 2021/1139, el cual en su artículo 10.2, establece que los pagos efectuados por los estados miembros en virtud y de conformidad con el reglamento dentro del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE, no se encuentran afectados por los artículos 107 a 109 del TFUE, y por lo tanto se encuentran exentas de la obligación de notificación previa a la Comisión Europea, todo ello sin perjuicio de la información que deba comunicarse a la Comisión derivada del resto de normativa comunitaria que resulte de aplicación. En caso de tratarse de ayudas cuyo beneficiario o inversión no se encuadren exactamente en el Reglamento (UE) 2021/1139 relativo al FEMPA, dichas ayudas se acogerán al régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura, debiendo respetarse los límites de dicho Reglamento de minimis, sin superar la intensidad recogida en el FEMPA.

La aplicación en la Comunidad Autónoma de Cantabria de las estrategias de desarrollo local participativo, durante el período de programación 2021-2027, estarán también reguladas por el Programa Operativo para España 2021-2027, aprobado por Decisión de la Comisión C(2022) 8732 final, de fecha 29/11/2022.

De acuerdo con la Resolución de 16 de mayo de 2022, por la que se hace pública la convocatoria de selección de candidatos a Grupos de Acción Local del Sector Pesquero para llevar a cabo las estrategias de desarrollo local participativo durante el período de programación del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura 2021-2027 en la Comunidad Autónoma de Cantabria., se han preseleccionado dos organizaciones candidatas que optan a la elaboración y presentación de Estrategias de Desarrollo Local Participativo. La aprobación de cada estrategia implica la selección definitiva del correspondiente GALP para su implementación.

En consecuencia y en uso de las competencias que me confiere el artículo 35.f), de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

PRIMERO. Objeto.

El objeto de la presente Orden es:

a) Establecer las normas y convocatoria para la selección y aprobación de Estrategias de Desarrollo Local Participativo, en materia de pesca, en régimen de concurrencia competitiva. Las citadas Estrategias serán presentadas por las organizaciones candidatas a convertirse en Grupos de Acción Local del Sector Pesquero (GALP) y

b) Definir y establecer las características y obligaciones de los Grupos de Acción Local del Sector Pesquero (GALP) como consecuencia de la aprobación de sus estrategias.

CVE-2023-8694

MARTES, 10 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 195

SEGUNDO. Ámbito de aplicación y requisitos.

La presente orden será de aplicación en la Comunidad Autónoma de Cantabria conforme al Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) para el periodo 2021-2027.

Podrán optar a la presente convocatoria las organizaciones seleccionadas de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución de 16 de mayo de 2022, por la que se hace pública la convocatoria de selección de candidatos a Grupos de Acción Local del Sector Pesquero para llevar a cabo las estrategias de desarrollo local participativo durante el período de programación del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura 2021-2027 en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que son las siguientes:

— Grupo de Acción Costera Oriental de Cantabria, aspirante a constituirse como Grupo de Acción Local del Sector Pesquero para la zona oriental, que comprende los municipios de Colindres, Santoña, Laredo y Castro Urdiales.

— Asociación de Desarrollo Rural Saja Nansa, aspirante a constituirse como Grupo de Acción Local del Sector Pesquero para la zona occidental, que comprende los municipios de Suanes, Comillas, Val de San Vicente y San Vicente de la Barquera.

TERCERO. Financiación.

Las ayudas establecidas en la presente orden, previstas con una dotación económica máxima según el cuadro financiero aprobado para el periodo del FEMPA ascienden a 4.500.000 €. Dicho presupuesto está previsto para la aplicación de estrategias de desarrollo local participativo.

Las ayudas serán cofinanciadas por el FEMPA y la Comunidad Autónoma de Cantabria

La financiación se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 05.05.415A.482.01 y 05.05.415A.781 o equivalentes que se establezcan en los presupuestos de 2024 a 2029, expediente de crédito plurianual correspondiente, con el siguiente desglose por anualidades:

| | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 | 2028 | 2029 | TOTALES |
|---|---------|---------|---------|---------|---------|---------|-----------|
| 05.05.415A.482.01 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO | 160.000 | 160.000 | 160.000 | 160.000 | 160.000 | 160.000 | 960.000 |
| 05.05.415A.781.02 GASTOS DE PROYECTOS | 590.000 | 590.000 | 590.000 | 590.000 | 590.000 | 590.000 | 3.540.000 |
| TOTALES | 750.000 | 750.000 | 750.000 | 750.000 | 750.000 | 750.000 | 4.500.000 |

El gasto quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso del mismo.

CUARTO. Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP).

Las estrategias podrán orientarse a la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 30 del Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura.

Las EDLP deberán plantear una estrategia de dinamización y diversificación económica de carácter integrado y multisectorial, que garantice la sostenibilidad de la actividad mediante la adecuada utilización de los recursos naturales y que mejore el nivel y la calidad de vida de los habitantes, favoreciendo el mantenimiento de la población y el equilibrio territorial.

MARTES, 10 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 195

Esta estrategia debe además potenciar la gobernanza y la animación social, así como fomentar la competitividad, el crecimiento económico y la creación de empleo con especial atención a los jóvenes y las mujeres y mediante el apoyo a PYMES, el emprendimiento y la innovación. Todo ello en un contexto de ocupación sostenible del territorio, en el que la defensa contra el cambio climático y del medio ambiente ha de estar siempre presente.

Con estas premisas, las organizaciones candidatas a GALP elaborarán y presentarán una EDLP basada en los recursos del territorio y cuantificada por objetivos y prioridades, contando con la participación de todas las organizaciones públicas y privadas interesadas con implantación en el territorio. La EDLP comprenderá las actuaciones e inversiones previstas hasta el final del período de programación.

La estrategia de desarrollo local participativo contendrá, como mínimo, los elementos recogidos en el Anexo I de la presente orden.

QUINTO. Objetivos, requisitos y obligaciones de los GALP.

1. Objetivos:

Las organizaciones candidatas a GALP una vez seleccionadas y aprobadas sus estrategias de desarrollo local participativo (EDLP) adquirirán la condición de grupos de acción local del sector pesquero (GALP). Los GALP funcionarán bajo la figura de "Entidad Colaboradora" dependientes directamente de la Organismo Intermedio de la Autoridad de Gestión (OIG), suscribiendo el correspondiente convenio de colaboración. En este ámbito se regirán por la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

Serán objetivos de los GALP concebir y poner en práctica las estrategias de desarrollo local participativo.

2. Requisitos:

Los GALP tendrán la doble condición de beneficiarios y de entidades colaboradoras, debiendo cumplir los requisitos exigidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

El GALP deberá estar constituido por entidades representativas de los diferentes grupos de interés locales de los siguientes sectores:

a) Sector pesquero: Integrado por las asociaciones y entidades de interés colectivo pesquero, marisquero y acuícola con personalidad jurídica propia, incluyéndose asociaciones del sector extractivo (cofradías de pescadores, asociaciones de armadores, rederas, artes menores, acuicultores, mariscadores, etc.); asociaciones del sector de la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura; y demás asociaciones relacionadas con el sector pesquero en general.

b) Sector social: integrado por las asociaciones socioculturales, deportivas, medioambientales, recreativas y educativas, las asociaciones de mujeres, y asociaciones cuya actuación e intereses se desarrollen en todo o en parte del ámbito territorial.

c) Sector económico: Integrado por asociaciones de empresarios, de agentes económicos y organizaciones sindicales cuya actuación e intereses se desarrollen en todo o en parte del ámbito territorial.

d) Sector público: Integrado por las administraciones públicas de ámbito local y entidades del sector público vinculadas o dependientes de éstas.

MARTES, 10 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 195

Entre sus socios deberán figurar la mayoría de las entidades representativas del territorio, y deberán contar con el apoyo de la mayoría de las entidades asociativas del sector pesquero. Una entidad solo podrá ser socio de un GALP.

En el caso de grupos ya reconocidos para actuar en el ámbito local en otras ramas de actividad, los requisitos y condiciones exigidos anteriormente se aplicarán a la comisión de trabajo u órgano equivalente que deberán crear en su seno (para pesca), que tendrá como objeto exclusivo la gestión de los fondos FEMPA y deberán llevar contabilidades separadas contando con libros y registros contables específicos para el control de las operaciones relacionadas con el FEMPA. En este caso, este órgano decidirá con total autonomía cualquier decisión relativa a la gestión de los referidos fondos.

El GALP tendrá personalidad jurídica, y estará constituido al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y carecerá de ánimo de lucro.

3. Obligaciones:

Además de las obligaciones establecidas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto a su condición de beneficiario y de entidad colaboradora, el GALP tendrá las siguientes obligaciones:

a) Desarrollar y ejecutar la estrategia de desarrollo local participativo aprobada, debiendo garantizar los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia.

b) Inscribirse en el Registro de Asociaciones, debiendo acreditar su inscripción en la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación

c) Comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, cualquier modificación que se produzca en las circunstancias tenidas en cuenta para su constitución como GALP y expresamente, el incumplimiento de los requisitos exigidos como GALP.

d) Llevar un sistema de contabilidad aparte, o bien asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con las operaciones que conforman la estrategia aprobada.

e) Realizar un plan de comunicación, información y publicidad para los destinatarios de los proyectos que se presenten al GALP, y para la comunidad en general, a los efectos de hacer pública la intervención de la Unión Europea, siendo necesario publicitar los criterios de valoración de los proyectos y su ponderación, tanto de los proyectos de terceros como de los proyectos propios del GALP.

f) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las inversiones realizadas por el GALP.

g) Estar integrados y colaborar en la Red Española de Grupos de Pesca.

h) Someterse a las actuaciones de control, comprobación e inspección que se efectúe por los órganos de la administración competente, ya sean comunitarios, nacionales o autonómicos.

i) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de la entidad local, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

j) Publicar, en caso de percibir ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico. La publicación se registrará por lo establecido en el artículo 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018 de 21 de marzo de Transparencia de la Actividad Pública. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

MARTES, 10 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 195

k) Justificar en el plazo y forma que establezca el oportuno convenio que se suscriba a posteriori, el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos.

l) Cualquier otra condición y obligación que pueda fijarse en el Convenio de Colaboración que se suscriba con los GALP.

SEXTO. Tipos de gastos subvencionables en desarrollo local participativo.

1. Los gastos subvencionables en desarrollo local participativo en materia de pesca serán:

A) Gastos de funcionamiento y animación.

B) Gastos en proyectos de terceros y proyectos del propio GALP.

C) Gastos en proyectos de cooperación.

A) Gastos de funcionamiento y animación.

Serán subvencionables los costes de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo consistentes en costes de funcionamiento, de personal, de formación, costes vinculados a las relaciones públicas, costes financieros, seguros, así como los costes relativos a la supervisión y evaluación de la estrategia.

Se auxiliarán también los costes de la animación de la EDLP, con el fin de facilitar intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vistas a desarrollar operaciones y preparar solicitudes.

Igualmente, serán subvencionables los costes de animación correspondientes a actuaciones ligadas al funcionamiento de las estrategias, el fomento de la participación ciudadana, la información sobre los GALP, la divulgación de los objetivos que persigue el desarrollo local participativo y los retos que plantea el cambio climático y el uso sostenible de los recursos naturales.

En todo caso, las ayudas deben referirse a gastos efectivamente incurridos y deben corresponder a pagos realizados por los beneficiarios.

Además, deberán tenerse en cuenta las siguientes condiciones:

a) Gastos de personal: Para que sean elegibles deberá existir una relación contractual regular entre el personal y el GALP, así como alta en la Seguridad Social.

El personal debe haber sido seleccionado por el órgano de decisión del GALP, y el contrato de trabajo, que estará registrado en el Servicio Público de Empleo, deberá contener entre sus cláusulas el tipo de servicio a prestar, las retribuciones a percibir y la jornada laboral correspondiente al desempeño de las funciones.

Son elegibles los costes laborales (salarios brutos de los puestos de trabajo, incluidos los gastos de seguridad social) para los que se deberá tener presente la necesidad de moderación del gasto.

b) Indemnizaciones por razón de servicio: Son elegibles los gastos de manutención y alojamiento que el personal del GALP tuviera que realizar por necesidades del servicio, fuera de su residencia habitual y en municipios diferentes de su lugar de trabajo. Las correspondientes compensaciones por los gastos no podrán sobrepasar las fijadas para el Grupo 2 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón de servicio.

Igualmente son elegibles los gastos de desplazamiento por necesidades de servicio con independencia de los municipios en que tengan lugar. Las indemnizaciones correspondientes no podrán superar las cuantías establecidas en el citado Decreto 36/2011, de 5 de mayo, y

CVE-2023-8694

MARTES, 10 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 195

en ningún caso serán aplicables para traslados entre los lugares de residencia y de trabajo habituales.

Relativas a los gastos del responsable administrativo financiero (RAF): Son elegibles los gastos por desempeñar la función del RAF, siempre que exista un convenio con la Entidad Local que asuma la Responsabilidad Administrativo Financiera, así como la aceptación por parte del funcionario que ejerza dicha función.

La compensación económica por el ejercicio de estas funciones se abonará a la entidad local, la cual se encargará de efectuar el pago a quien la ejerza siendo de ella la exclusiva responsabilidad de la compatibilidad horaria del funcionario.

Relativas a los gastos correspondientes a las reuniones de los órganos de decisión del GALP.: Son elegibles los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento necesarios para asistir a las reuniones de los órganos de decisión, así como los derivados del ejercicio de sus tareas de representación del GALP. Son elegibles los gastos de asistencia a dichas reuniones, debiendo aplicarse las mismas condiciones y limitaciones que las contempladas en el apartado 1.b. "Indemnizaciones por Razones de Servicio" del artículo 1 del citado Decreto 36/2011, con la única excepción del presidente del GALP, para el que las correspondientes compensaciones por los gastos no podrán sobrepasar las fijadas para el Grupo 1 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Todos estos gastos deberán contar con autorización del superior jerárquico, mediante documento en el que se indique el objeto, la fecha, el horario, distancia a recorrer, etc. En el caso del presidente, dicha autorización le corresponderá a la Junta Directiva que podrá ser sustituida, por razones de operatividad, por el visto bueno posterior a su ejecución, de este órgano. Para el pago deberá exigirse justificación mediante facturas y comprobantes del gasto. En el caso del presidente del GALP se deberá contar con el visto bueno de la Junta Directiva.

Para este tipo de gastos será necesaria la aprobación del presupuesto anual de cada GALP por el Órgano competente de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Se podrá subvencionar el 100% de los gastos elegibles. La ayuda para los costes de explotación y animación no superará el 25% del gasto público total en que se incurra en el marco de la EDLP.

B) Gastos en proyectos de terceros y proyectos del propio GALP.

Los proyectos, ya sean lucrativos o no lucrativos, podrán ser promovidos por el GALP o por terceros y se ajustarán a las intensidades de ayuda marcadas en el artículo 41 y en el Anexo III del Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura.

En caso de tratarse de ayudas cuyo beneficiario o inversión no se encuadren exactamente en el Reglamento (UE) 2021/1139 relativo al FEMPA, dichas ayudas se acogerán al régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura, debiendo respetarse los límites de dicho Reglamento de minimis, sin superar la intensidad recogida en el FEMPA.

Los distintos conceptos de inversión de cada proyecto irán agrupados por partidas (Construcciones, obra civil, instalaciones y equipos, honorarios, gastos en acciones formativas, etc.), admitiéndose una compensación entre partidas del 20 %.

No se subvencionarán proyectos que tengan cabida en cualquiera de las líneas de subvenciones anuales que convoque la Dirección General de Pesca y Alimentación. En caso de no existir convocatoria o de cualquier otra circunstancia que impida al promotor acudir a las líneas de subvención aludidas, se podrá conceder la ayuda, previo informe obligatorio y vinculante de la Dirección General de Pesca y Alimentación.

CVE-2023-8694

MARTES, 10 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 195

En caso de que el promotor sea una administración local, se establece un límite máximo de inversión anual de 40.000 €. Dicho límite se refiere a cada convocatoria anual o, en caso de ser convocatoria abierta, a cada año natural (de 1 de enero a 31 de diciembre). Se establece, así mismo, una limitación para todo el periodo de programación de 120.000 € para este tipo de beneficiarios.

C) Gastos en proyectos de cooperación.

La ayuda para las actividades de cooperación se establece de acuerdo con el artículo 34.1 b) del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas a los Fondos Europeos, para proyectos de cooperación interterritorial o transnacional y se enfoca a la ejecución de proyectos dirigidos a relacionar a colectivos determinados del territorio, con colectivos similares de otros territorios con las mismas necesidades, a fin de favorecer el aprendizaje mutuo.

La cooperación es medida optativa. Los proyectos de cooperación serán seleccionados por los GALP, quienes los incluirán y presentarán en la EDLP de acuerdo con las siguientes pautas de procedimiento:

a) Los GALP que se propongan realizar un proyecto de cooperación como coordinadores deberán buscar socios participantes y elaborar una solicitud en la que conste al menos la descripción del proyecto, objetivos, actuaciones previas, plazo de ejecución, presupuesto aproximado y financiación del proyecto. La solicitud así completada se remitirá al Organismo Intermedio de la Autoridad de Gestión (OIG) para su aprobación previa.

b) Los proyectos previamente aprobados por el OIG del GALP coordinador, se remitirán a los GALP participantes, que a su vez solicitarán la aprobación de sus OIG respectivos.

c) La documentación final con las conformidades de los OIG, será remitida por el GALP coordinador a su OIG para la aprobación final.

d) Para la realización del proyecto de cooperación, cada GALP asume sus propios gastos, y los gastos comunes se distribuyen entre los socios participantes como determine el proyecto.

En cooperación transnacional se aplicará en la medida de lo posible el procedimiento anterior, procurando la coordinación de los OIG participantes. Los OIG de los GALP coordinadores en los proyectos interterritorial y transnacionales, comunicarán a la Autoridad de Gestión Nacional la aprobación de los proyectos.

Los costes podrán incluir:

a) Gastos de los proyectos de cooperación interterritorial y transnacionales.

b) Ayuda técnica preparatoria para proyectos de cooperación interterritorial y transnacionales, siempre que los GALP puedan demostrar que están preparando la ejecución de un proyecto.

Los proyectos de cooperación serán de carácter no lucrativo: acometer actividades o inversiones que sean de interés público y no constituyan una actividad económica por sí misma o de forma coadyuvante.

Los proyectos de cooperación podrán llevarse a cabo en cualquier momento, mediante una única convocatoria abierta del Galp al comienzo de su actividad.

SÉPTIMO. Compatibilidad de las ayudas.

Los gastos que hayan sido o sean objeto de cofinanciación por el FEMPA no podrán acogerse a ayudas procedentes de ningún otro instrumento financiero comunitario.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

MARTES, 10 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 195

OCTAVO. Composición y funciones del GALP.

El GALP designará un Presidente y una Junta Directiva, así como un Gerente del grupo, que serán los órganos de relación con la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación.

A los miembros de los órganos de decisión y al personal de los GALP, incluyendo los asesores externos, se les aplicarán las disposiciones que en materia de incompatibilidades pueda dictar la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación y, con carácter supletorio, el régimen de incompatibilidades aplicable al personal de la Administración Pública del Gobierno de Cantabria que gestiona subvenciones públicas.

El personal de los GALP, incluyendo los asesores externos estará obligado a informar a los órganos de decisión del GALP acerca de las restantes actividades que pudieran realizar, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, en particular a los efectos de verificar que no se produce incompatibilidad entre los intereses del GALP y sus intereses particulares.

Serán funciones del GALP:

- a) generar la capacidad de los agentes locales para desarrollar y ejecutar las operaciones.
- b) elaborar un procedimiento y criterios de selección no discriminatorios y transparentes, de modo que se eviten conflictos de intereses y se garantice que ningún grupo de interés único controle las decisiones de selección.
- c) elaborar y publicar las convocatorias de propuestas.
- d) seleccionar las operaciones, fijar el importe de la ayuda y presentar las propuestas al organismo responsable de la verificación final de la admisibilidad antes de la aprobación.
- e) hacer un seguimiento de los avances realizados en la consecución de los objetivos de la estrategia.
- f) evaluar la ejecución de la estrategia.

NOVENO. Responsable administrativo y financiero (RAF).

El GALP nombrará un responsable administrativo y financiero con el carácter de entidad local, con la capacidad para gestionar y administrar los fondos públicos, cuyas funciones serán realizadas por una o varias personas con capacidad de control y fiscalización de gastos públicos. A estos efectos, el GALP y la entidad local designada como responsable administrativo y financiero suscribirán el correspondiente convenio en el que se expliciten las obligaciones de ambas partes.

DÉCIMO. Convocatoria de estrategias: plazo y documentación a presentar.

1. Las entidades seleccionadas podrán presentar propuestas de EDLP para su zona pesquera en el plazo de tres meses desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Documentación a presentar con la estrategia o solicitud:

- a) Documentación que acredite la representación de quien actúa en nombre de la asociación.
- b) Acuerdos plenarios de las distintas entidades públicas locales que apoyan al grupo de acción local o que desean ser socios, en caso de ser nuevas respecto del periodo anterior.
- c) Autorización a la Dirección General de Pesca y Alimentación para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T), de la Comu-

MARTES, 10 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 195

nidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, con la Comunidad Autónoma de Cantabria y con la Seguridad Social. En el supuesto de que el solicitante no manifestara expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención.

d) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario y entidad colaboradora, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

e) Declaración jurada del interesado sobre otras ayudas concedidas o solicitadas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

UNDÉCIMO. Subsanación.

Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución expresa y se procederá al archivo de la misma.

DUODÉCIMO. Instrucción: procedimiento de selección de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP).

1. Las Estrategias de Desarrollo Local Participativo serán aprobadas o rechazadas por una comisión de selección creada por el Organismo Intermedio de la Autoridad de Gestión del Programa Operativo del FEMPA de Cantabria, integrada por:

— La persona titular de la Dirección General de Pesca y Alimentación o persona en quien delegue, que actuará como presidenta.

— La persona titular del Servicio de Actividades Pesqueras, que actuará como vocal.

— Dos personas funcionarias de perfil técnico representantes del Servicio de Actividades Pesqueras, que actuarán como vocales.

— Una persona funcionaria de la Dirección General de Pesca y Alimentación, designada al efecto y que actuará como secretaria con voz, pero sin voto.

La comisión de selección se ajustará en su organización y funcionamiento a lo dispuesto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Para la selección se tendrá en cuenta la idoneidad de la estrategia para el territorio al que se dirige, no la comparación con otras estrategias para otros territorios. Sólo podrá proponerse una estrategia en un territorio y entre los socios de la estrategia debe figurar la mayoría de los ayuntamientos del territorio afectado.

Una EDLP que no haya contado con la participación demostrable de la comunidad local en su fase de diseño no será seleccionada (participación de ayuntamientos, cofradías de pescadores, asociaciones profesionales, empresariales, sindicatos, asociaciones medioambientales, culturales, etc.). Esta participación será lo primero que se comprobará antes de puntuarla, puesto que si no cumple con este requisito no podrá continuar en el proceso de selección.

3. La comisión de selección analizará las propuestas presentadas, pudiendo requerir de las organizaciones candidatas a GALP toda la información complementaria que estime necesaria, que deberá ser remitida por éstos en el plazo máximo de 10 días hábiles.

CVE-2023-8694

MARTES, 10 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 195

4. Con las estrategias, las organizaciones candidatas a GALP presentarán un resumen de las mismas. La comisión de selección podrá realizar las observaciones o sugerencias que considere necesarias, así como solicitar de las organizaciones candidatas la presentación pública de este resumen. Las candidaturas podrán adaptar sus estrategias a las sugerencias recibidas, con especial atención a su incidencia en la coherencia del conjunto de estrategias presentadas en la Comunicad Autónoma de Cantabria.

La comisión seleccionará las EDLP que cumplan con los requisitos del Disponendo Décimo-tercero y las priorizará en orden decreciente según la puntuación obtenida.

La asignación presupuestaria que se proponga para las distintas estrategias se realizará en proporción a la puntuación obtenida en la fase de valoración.

5. La comisión de selección emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación de las solicitudes, en el plazo máximo de quince días, elevando seguidamente la correspondiente propuesta de resolución al Organismo Intermedio de la Autoridad de Gestión (OIG), el cual una vez valorada positivamente dicha propuesta, la elevará al Consejero para su resolución. La resolución comprenderá la aprobación de la estrategia, la adquisición de la condición de GALP al candidato que la ha propuesto, y la propuesta de asignación económica correspondiente para cada estrategia.

El plazo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente orden. Las solicitudes no resueltas ni notificadas en el mencionado plazo, se entenderán desestimadas. La notificación se realizará por medios electrónicos y respetando siempre lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la elección de la EDLP y la designación del GALP que suponga el incumplimiento por el mismo de los compromisos asumidos, podrá dar lugar a la revocación de la condición de GALP y a la modificación de la resolución de concesión.

Contra las resoluciones del Consejero, cabe interponer potestativamente recurso de Reposición ante este Órgano o directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

En caso de haber interpuesto recurso potestativo de reposición, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

La aprobación de la estrategia conllevará así mismo, la suscripción de un convenio de colaboración con el Organismo Intermedio de la Autoridad de Gestión (OIG) conforme al artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyas características y contenido mínimo se recogen en el Disponendo Décimocuarto de esta orden.

CVE-2023-8694

MARTES, 10 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 195

DÉCIMOTERCERO. Criterios de selección y aprobación de las EDLP y distribución de fondos:

1. Las EDLP serán seleccionadas y aprobadas en función de los siguientes requisitos:

- a) Coherencia definición zona y población objeto de EDLP
- b) Calidad análisis DAFO. Identificación fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas, centradas en peculiaridades de la zona
- c) Calidad y coherencia diagnóstico de necesidades. Principales necesidades y potencial de la zona basados en el análisis DAFO
- d) Calidad proceso participativo en la elaboración de la estrategia
- e) Coherencia y calidad plan financiero.
- f) Existencia y calidad de un plan de cooperación, coordinación y complementariedad con otros Grupos locales del territorio, con grupos y agentes locales de otros territorios nacionales, y de la UE a través de la cooperación en proyectos europeos para la dinamización socioeconómica del entorno costero.
- g) Grado de consulta y participación local en elaboración y ejecución de EDLP del sector pesquero.
- h) Participación de agrupaciones de mujeres emprendedoras ligadas al desarrollo de zonas pesqueras
- i) Inclusión objetivos: comercialización y transformación, en especial pesca artesanal o valor añadido; retirada de residuos del mar; promoción de espacios protegidos; colaboración de entidades científicas en proyectos para la actividad pesquera

2. La distribución de los fondos entre las estrategias que hayan superado la fase anterior, se realizará valorando los siguientes criterios:

- a) Dimensión del territorio en relación con toda la Comunidad Autónoma
- b) Tamaño de población en relación con toda la Comunidad Autónoma
- c) Actividad pesquera en la zona.
- d) Tasa de desempleo.
- e) Índice de envejecimiento.
- f) Peso específico del sector pesquero en relación con la población ocupada.
- g) Variación de la población en los últimos 5 años.
- h) Grado de ejecución en el programa anterior.

Cada uno de los criterios se valorará de 0 a 3 puntos, en función de esta tabla:

| | |
|---------------------|----------|
| Trascendencia nula | 0 puntos |
| Trascendencia baja | 1 punto |
| Trascendencia media | 2 puntos |
| Trascendencia alta | 3 puntos |

CVE-2023-8694

MARTES, 10 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 195

Una vez obtenida la valoración total de cada candidato a GALP, los fondos se repartirán de manera proporcional. Ningún GALP podrá recibir menos del 30% ni más del 70% de los Fondos totales asignados para el periodo 2021-2027.

DÉCIMOCUARTO. Convenio de colaboración.

1. Una vez aprobadas las estrategias, la gestión de las mismas por parte de los GALP conllevará la suscripción de un convenio de colaboración con la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el que se establezcan las normas de adjudicación, concesión, control y seguimiento de las ayudas nacionales y comunitarias que gestione cada GALP en el marco del programa operativo FEMPA, así como las respectivas responsabilidades que de dicha gestión se deriven.

2. El contenido mínimo de tales convenios será, con carácter general el recogido en el apartado 3 del artículo 15 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, y en particular contendrá:

- a) Normas de concesión de ayudas, que se ajustarán a la normativa aplicable.
- b) Requisitos y cuantías de las ayudas a conceder.
- c) Importe de las subvenciones procedentes de fondos públicos comunitarios, nacionales, autonómicos y locales, en su caso.
- d) Ámbito geográfico y estrategia de actuación.
- e) Procedimiento de gestión administrativa y financiera.
- f) Garantías.
- g) Información y publicidad.
- h) Sistemas de intercambio de información entre los GALP y el OIG.
- i) Control financiero.
- j) Devolución de fondos indebidamente pagados. Penalizaciones.
- k) Prevención, detección y corrección de irregularidades.
- l) Normativa aplicable.

Todo ello sin perjuicio de las exigencias que la normativa comunitaria conlleve y deban ser objeto de inclusión de dicho documento.

3. El convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, en función del desarrollo efectivo de la estrategia, mediante la suscripción por las partes del oportuno acuerdo de modificación o adenda. Cuando alguna de las modificaciones implique incremento de la concesión inicialmente acordada, ésta deberá tramitarse legalmente según proceda, siendo además obligatorio ponerlo en conocimiento del comité de seguimiento en su caso.

4.-La firma de los convenios será garantía suficiente para la tramitación de un anticipo a los GALP de la ayuda para hacer frente a los gastos de funcionamiento y animación, así como de proyectos.

Este anticipo podrá alcanzar hasta un 50% del total de estos costes, que podrá ser calculado para todo el periodo de ejecución del programa. El importe de la ayuda anticipada pendiente de justificación no podrá superar el 50% de la ayuda pública total asignada al grupo para estos costes. Una vez justificados los gastos correspondientes al anticipo, el grupo podrá solicitar al OIG el 50% restante.

MARTES, 10 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 195

DÉCIMOQUINTO. Incumplimientos y sanciones.

Los incumplimientos por parte de las organizaciones candidatas a GALP de la normativa y de las disposiciones de los instrumentos de programación aplicables podrán dar lugar a la exclusión del proceso de selección y, para las EDLP aprobadas, a reducciones de la financiación pública y, en casos de especial gravedad, a la pérdida de la gestión de la EDLP, que sería asumida por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, y a la devolución de los fondos afectados.

A las subvenciones que puedan concederse se les aplicará el régimen de sanciones y recuperaciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en el Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y, en su caso, en las disposiciones autonómicas de análogo carácter que estén vigentes en el momento de concesión de las ayudas.

DÉCIMOSEXTO. Recuperación de pagos indebidos.

En caso de pago indebido, el beneficiario último será el obligado a reembolsar el importe en cuestión, al que se añadirán, en su caso, los intereses de demora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. RÉGIMEN JURÍDICO

El régimen jurídico de la presente orden se regirá por lo previsto en la misma, en el Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004, en el Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados y el Programa Operativo para España 2021-2027, aprobado por Decisión de la Comisión C(2022) 8732 final, de fecha 29/11/2022 y demás normativa estatal y autonómica. Tendrán carácter supletorio la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. DESARROLLO Y EJECUCIÓN

Se autoriza al Director General de Pesca y Alimentación para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para la ejecución de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR

La presente orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

CVE-2023-8694

MARTES, 10 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 195

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de octubre de 2023.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,
Pablo Palencia Garrido-Lestache.

MARTES, 10 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 195



ANEXO I

CONTENIDO MÍNIMO DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO

1.- ENTIDAD SOLICITANTE ASPIRANTE A GRUPO DE ACCIÓN LOCAL

1.1.- Identificación:

- 1.1.1.- Denominación.
- 1.1.2.- Domicilio social. Teléfono. Fax. Correo electrónico.
- 1.1.3.- Fecha de constitución. Número de identificación fiscal.
- 1.1.4.- Ámbito geográfico de actuación.

1.2.- Personalidad jurídica y composición.

- 1.2.1.- Relación de asociados, identificando su carácter público o privado, individual o colectivo, y el responsable del GALP en su caso.
- 1.2.2.- Órganos responsables del funcionamiento de la entidad y de la EDLP, personas que los integran y cargo y representación que ostentan.
- 1.2.3.- Identificación del Responsable Administrativo y Financiero (RAF): entidad local y persona que ejerce las funciones.

2. ZONA DE INTERVENCIÓN.

- 2.1.- Definición de la zona objeto de la estrategia
- 2.2.- Definición de la población objeto de la estrategia.

3.- ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO.

3.1.- Análisis de las necesidades y del potencial de la zona.

- 3.1.1.- Diagnóstico de la situación de partida.
- 3.1.2.- Análisis de los puntos fuertes, los puntos débiles, las oportunidades y las amenazas.

3.2.- Descripción de la estrategia y sus objetivos.

- 3.2.1.- Objetivos generales e instrumentales jerarquizados.
- 3.2.2.- Ejes de desarrollo.
- 3.2.3.- Descripción de las características integradas e innovadoras de la EDLP.
- 3.2.4.- Plan de acción en el que se demuestre el modo en que los objetivos se traducen en acciones.
- 3.2.5.- Metas mensurables en cuanto a productividad y resultados. Las metas podrán expresarse en términos cuantitativos o cualitativos.

3.3.- Descripción del proceso de participación de la comunidad en el desarrollo de la estrategia y procedimiento no discriminatorio y transparente de selección y criterios objetivos de selección de las operaciones que eviten conflictos de intereses, garanticen que por lo menos el 50% de los votos en las decisiones de selección provengan de socios que no sean autoridades públicas, y permitan efectuar la selección por procedimiento escrito.

- 3.3.1.- Mecanismos de participación de los asociados en particular y de la población en general en el desarrollo de la estrategia.

MARTES, 10 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 195



Cofinanciado por
la Unión Europea

3.3.2.- Sistemas de toma de decisión en el GALP.

3.3.3.- Porcentaje de participación directa o indirecta de entidades públicas en los órganos de decisión del Grupo.

3.4.- Descripción de las disposiciones de gestión y seguimiento de la EDLP que demuestre la capacidad de la entidad para ponerla en práctica.

3.4.1.- Procedimiento de gestión.

a.- Condiciones y criterios de selección de los proyectos auxiliables y de los promotores.

b.- Criterios y tablas de baremación.

c.- Mecanismos que garanticen los principios de objetividad, publicidad, imparcialidad y libre concurrencia.

3.4.2.- Disposiciones de seguimiento de la EDLP:

a.- Disposiciones específicas de cara a la evaluación.

b.- Indicadores.

Indicadores de realización: Número de operaciones

Indicadores de resultado: Empleos creados; empleos mantenidos; beneficiarios

3.5.- Plan financiero para la estrategia.

2023/8694

CVE-2023-8694